



Resolución Gerencial

N° 42 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 06 FEB. 2024

VISTOS: La Resolución Gerencial N° 27/2024 – GRP – PECHP – 406000, de fecha 19 de enero del 2024, Carta N° 019-2024 G.G. VESD de fecha 25 de enero del 2024, Memorando N° 69-2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 30 de enero del 2024, y el Informe Legal N° 042/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 02 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Pochos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con Resolución Gerencial N° 27/2024 – GRP – PECHP – 406000, de fecha 19 de enero del 2024, se resuelvo en su artículo primero aprobar la designación del Comité de Recepción del Servicio **MANTENIMIENTO DE LAS COMPUERTAS RADIALES Y DESLIZANTES PRESA SULLANA**", con los profesionales propuesto por el Director de Obras de Proyecto Especial Chira Piura mediante Memorando N° 35/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 15 de enero del 2024, el cual deberá estar conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES	
PRESIDENTE	ING. CIRO HERNÁNDEZ MENDOZA – JEFE DE LA DIVISIÓN SULLANA
PRIMER MIEMBRO	LIC. ADM. JHARLY MUNDAÇA SIGUENAS – REPRESENTANTE DE OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ASESOR TÉCNICO	ING. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ GARCÍA – INSPECTOR DE SERVICIO
MIEMBROS SUPLENTE	
PRESIDENTE	ING. EUGENIO TADEO RAMOS – PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
PRIMER MIEMBRO	LIC. HEILLY GARCÍA LÓPEZ - REPRESENTANTE DE OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ASESOR TÉCNICO	ING. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ GARCÍA – INSPECTOR DE SERVICIO

Que, con Carta N° 019-2024 G.G. VESD de fecha 25 de enero del 2024, el Representante Legal de VESD Contratista Generales SRL, hace de conocimiento a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura que en la Resolución Gerencial N° 027/2024-GRP-PECHP-406000, se ha designado al Ing.





Resolución Gerencial

N° 42 /2024-GRP-PECHP-406000

Juan Carlos Fernández García como Asesor Técnico del Comité de Recepción, denominándosele “Inspector del Servicio”, lo cual es erróneo ya que el citado profesional se desempeñó como “Jefe de Supervisión del Servicio”;

Que, con Memorando N° 69-2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 30 de enero del 2024 emitido por el Director de Obras mediante el cual solicita corrección de de la **Resolución Gerencial N° 27/2024 – GRP – PECHP – 406000**. Aduce que se ha identificado errores materiales en la acotada resolución toda vez que, se ha consignado al Ing. Juan Carlos Fernández García como Asesor Técnico del Comité de Recepción, denominándosele “Inspector del Servicio”, lo cual es erróneo ya que el citado profesional se desempeñó como “Jefe de Supervisión”;

Que, con fecha 18 de enero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica del PECHP, en atención a lo solicitado por el Director de Obras mediante Memorando N° 35/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 15 de enero del 2024¹, emite el Informe Legal N° 022/2024-GRP-PECHP-406003, y en efecto, emite proyecto resolutivo contenido en la **Resolución Gerencial N° 27/2024 – GRP – PECHP – 406000**;

Que, en el indicado acto resolutivo se advierte que, en el artículo primero se designó como miembro Titular y Suplente al Ing. **Juan Carlos Fernández García** como Asesor Técnico del Comité de Recepción de la “MANTENIMIENTO DE LAS COMPUERTAS RADIALES Y DESLIZANTES PRESA SULLANA”, cuyo cargo se le denominó en su oportunidad como: Inspector del Servicio, debiendo ser lo correcto: Jefe de Supervisión;

Que, de conformidad con el artículo 212° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, numeral 212.1) “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; y en el numeral 212.2 “la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”; por lo que, en aplicación de dicha norma legal, y considerando que con el acto administrativo a emitirse no va a afectar el sentido de la decisión, por cuanto, la rectificación está referido a que se habría consignado erróneamente en el acto resolutivo resolutivo gerencial N° 27/2024 – GRP – PECHP – 406000, la denominación del cargo del Asesor Técnico, como: Inspector del servicio, siendo lo correcto: Jefe de Supervisión, lo cual resulta procedente amparar la rectificación del error advertido por parte del Representante Legal de VESD CONTRATISTAS GENERALES SRL mediante documento de la referencia b), procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora a través de acto resolutivo que declare la rectificación advertida a fin de que se corrija o rectifique el error material en el acto resolutivo gerencial, sin alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de acuerdo a la doctrina, es conforme, sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un error de mecanografía, un “error de expresión”, en la redacción del

¹ Con Memorando N° 035/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 15 de enero del 2024, el Director de Obras recomienda al Gerente General del PECHP, la designación del comité de recepción del servicio: “MANTENIMIENTO DE LAS COMPUERTAS RADIALES Y DESLIZANTES PRESA SULLANA”, y propone a los miembros titulares como suplentes, (...).



Resolución Gerencial

N° 42 /2024-GRP-PECHP-406000

documento", en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto"; es decir el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación;

Que, al respecto, el autor Juan Carlos Morón Urbina² sostiene que, "La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.";

Que, finalmente, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, en su art. IV del Título Preliminar, numeral 1.3) Principio de Impulso de Oficio, "(...) Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público". **Por tanto, resulta factible que, a fin de continuar con el trámite correspondiente, la máxima autoridad de esta entidad pública emita acto resolutivo administrativo rectificando el extremo errado conforme se detalla en la parte conclusiva del presente informe legal;**

Que, del análisis de los documentos detallados en la referencia, se concluye que se trataría de un error material subsanable, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre conservación del acto inicial, establece que:

14.1. Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5. Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

² MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Publicado por Gaceta Jurídica S.A. Décima Cuarta Edición, 2019; página 149.



Resolución Gerencial

N° 42 /2024-GRP-PECHP-406000

14.3. No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.

Que, asimismo, con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración Pública, el Tribunal Constitucional mediante STC Exp. N° 2451-2003-AA, señaló: "La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...)"; es decir, opera sobre un acto administrativo ya declarado y válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable, puesto que se subsana el error, más no se produce un nuevo acto administrativo, por lo cual resulta procedente rectificar el error advertido en la parte resolutive de la **Resolución Gerencial N° 27/2024 – GRP – PECHP – 406000**, de fecha 19 de enero del 2024, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora a través de acto resolutive que declare la procedencia de rectificación solicitada por el Representante Legal de VESD CONTRATISTAS GENERALES SRL mediante documento de la referencia b), que se corrija o rectifique el error material advertido en la resolución Gerencial, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 042/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 02 de febrero del 2024, indica que en atención a lo dispuesto por el artículo 212° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, corresponde a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura proceder a rectificar el error material incurrido en el artículo primero de la **Resolución Gerencial N° 27/2024 – GRP – PECHP – 406000**, de fecha 19 de enero del 2024, en mérito a los considerandos expuestos en el presente informe. Asimismo, se precisa que en todo lo demás que contiene la acotada resolución conserva su valor y eficacia jurídica. Recomienda se emita el acto resolutive correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras y Dirección de Operaciones y Mantenimiento;

Estando a lo expuesto, a la facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en el artículo primero de la **Resolución Gerencial N° 27/2024 – GRP – PECHP – 406000**, de fecha 19 de enero del 2024, en el extremo referido a la denominación del cargo del Ing. Juan Carlos Fernández García como Asesor Técnico del presente Comité de Recepción, quedando redactado de la siguiente manera:



Resolución Gerencial

N° 42 /2024-GRP-PECHP-406000

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la designación del Comité de Recepción del Servicio **MANTENIMIENTO DE LAS COMPUERTAS RADIALES Y DESLIZANTES PRESA SULLANA**, (...), el cual deberá estar conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES	
PRESIDENTE	ING. CIRO HERNÁNDEZ MENDOZA – JEFE DE LA DIVISIÓN DE POECHOS
PRIMER MIEMBRO	LIC. ADM. JHARLY MUNDACA SIGUEÑAS – REPRESENTANTE DE OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ASESOR TÉCNICO	ING. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ GARCÍA – SUPERVISOR DE SERVICIO
MIEMBROS SUPLENTE	
PRESIDENTE	ING. EUGENIO TADEO RAMOS – JEFE DE LA DIVISIÓN EJIDOS
PRIMER MIEMBRO	ING. MANUEL ROJAS QUISPE - REPRESENTANTE DE OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ASESOR TÉCNICO	ING. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ GARCÍA – SUPERVISOR DEL SERVICIO

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 27/2024 – GRP – PECHP – 406000, de fecha 19 de enero del 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros titulares y suplentes designados en el artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente al contratista al contratista ejecutor **CONSORCIO SULLANA**, en su domicilio legal ubicado en: **MZ. "F" –LT. 09, I Etapa, Urb. Los Tallanes – Piura - Piura**; al contratista supervisor **VESD CONTRATISTAS GENERALES SRL** a su domicilio legal sito en: **Jr. Ayacucho N° 116B (Frente al hotel Vicus) Chulucanas – Morropon - Piura**; a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, Oficina de Administración, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Margelino Pacilla Rivera
GERENTE GENERAL (c)